



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia – Oficina 418
ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SUSCRITA OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE:

RADICADO: **680012331000-2011-00423-00**

PONENTE: IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

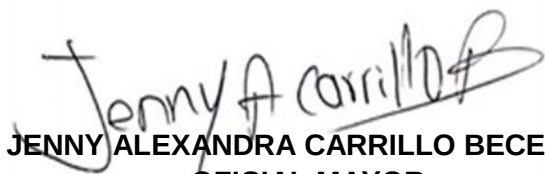
DEMANDANTE: OMAR DE JESUS ARISTIZABAL Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

NATURALEZA: Nulidad

FECHA SENTENCIA: 11 de julio de 2024

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA SECCIÓN SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:00 A.M DEL **22 DE JULIO DE 2024** HASTA LAS 04:00 P.M DEL **24 DE JULIO DE 2024**, HORA EN LA CUAL SE DESFIJA.


JENNY ALEXANDRA CARRILLO BECERRA
OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, julio once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
680012333100020110042300

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	OMAR DE JESUS ARISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRON Y OTROS notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co

Procede la Sala a proferir decisión de fondo en el proceso que en ejercicio de la acción de **Nulidad** prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, instaura **OMAR DE JESUS ARISTIZABAL Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE GIRON** una vez verificada la inexistencia de causal que invalide lo actuado y encontrándose rituada la actuación en su totalidad.

De la Demanda

Pretensiones.

Se solicita con la demanda:

Que se declare la NULIDAD de la Resolución 1225 del 27 de mayo de 2011, mediante la cual el municipio de Girón por conducto de la secretaría de infraestructura adjudicó el proceso de licitación pública No. SI-003-2011, que tiene por objeto el “MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA CARRERA 26 ENTRE CALLES 36 Y 43 BARRIO EL POBLADO DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE GIRON, a la sociedad SERRANO GOMEZ Y CONTRUCCIONES LTDA “SERGOM”

Hechos.

La demanda refiere como tales, los siguientes:

1.

El artículo 375, numeral 4 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Girón establece la existencia de parqueaderos públicos y privados.
2.

El 11 de abril de 2011, el municipio San Juan de Girón, por conducto de la secretaria de infraestructura, a las 02:38 pm publicó en el portal único de



contratación/sistema electrónico para la contratación pública (SECOP)/www.contratos.gov.co, documentos y estudios previos del proyecto de *“Mejoramiento y adecuación de la carrera 26 entre calles 36 y 43 barrio el poblado del municipio de San Juan De Girón”*

3. En el numeral 1 del aludido documento se dice que la necesidad que se pretende satisfacer es la de *“... además de mejorar la infraestructura de la mencionada, recuperar el espacio público, reparar el estado vial para facilitar el tránsito vehicular y peatonal y embellecer la entrada al casco antiguo del municipio que es monumento nacional”*
4. El numeral 7 del mismo estudio establece como soporte presupuestal el “código 0535010106, nombre: plan de mejoramiento y recuperación de la malla vial urbana girón.”
5. El mencionado proyecto no fue socializado con los residentes ni propietarios del barrio el poblado San Juan de Girón.
6. La resolución 1225 del 27 de mayo de 2011 fue publicada el 30 de mayo de 2011 a las 11:49 pm, en el PORTAL UNICO DE CONTRATACION/ SISTEMA (SECOP) www.contratos.gov.co., mediante la cual el municipio San Juan de Girón por conducto de la secretaria de infraestructura del municipio adjudicó el proceso de licitación pública No. SI-003-2011, que tiene por objeto el *“mejoramiento y adecuación de la carrera 26 entre calles 36 y 43 barrio el poblado del municipio san juan Girón, a la sociedad Serrano Gomez y construcciones LTDA “SERGOM”*

Normas Violadas y Concepto de Violación

Artículo 313, numeral 7 de la Constitución política de Colombia, en el que se establece que es función de los concejos municipales reglamentar el uso del suelo.

Ley 388 de 1997, artículos 25 y 26, que señalan que el competente para aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, luego de surtido el trámite de concertación y consulta con la comunidad, es el Concejo Municipal.

Ley 388 de 1997, artículos 4 y 24 que establecen la participación democrática para la formulación del plan de ordenamiento territorial.

Acuerdo 100 de 2010, artículo 375 aprobado por el Concejo de San Juan de Girón, *“Por el cual se adopta la revisión excepcional de norma PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON, se definen los usos del suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano y suelo de protección, se establece la reglamentación sobre el uso, ocupación y manejo del suelo, correspondiente y se plantea los programas, proyectos, y planes complementarios*



para el futuro desarrollo territorial del Municipio dentro de la vigencia del POT”, y en el que se establece como norma urbanística para el barrio El Poblado, la existencia de áreas de parqueadero tanto privados como públicos, dependiendo su número o extensión del área de vivienda, actividad mixta o institucional.

Las precitadas normas se encuentran violadas con la expedición de la resolución 1225 de 2011 del municipio San Juan de Girón- Secretaria de Infraestructura ya que el plan de *mejoramiento y adecuación de la carrera 26 entre calles 36 y 43 barrio el poblado del municipio de san juan de Girón*, adjudicado a la sociedad Serrano Gómez Y Construcciones LTDA “SERGOM”, incluye la conversión de los parqueaderos en andenes, circunstancia que de facto deja sin efecto el artículo 375 del acuerdo 100 de 2010, sin que para su modificación o derogatoria medie autorización constitucional o legal alguna de parte del concejo municipal.

Trámite en Primera Instancia

Una vez admitida la demanda se imprimió el trámite del procedimiento ordinario, y se dispuso, notificar a la parte actora por anotación en estados, y a la parte demandada. Precluida la etapa probatoria, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para emitir concepto de fondo.

De dicho trámite se destaca lo que sigue:

Contestación a la Demanda

El Municipio de Girón, no contestó la demanda.

Alegatos de Conclusión y Concepto de Fondo

La **Parte Actora** no presentó alegatos de conclusión.

La **parte demandada** no presentó alegatos de conclusión.

El **Ministerio Público** no emitió concepto de fondo

Competencia



Recae en esta Corporación, en orden a lo dispuesto por el Art. 132.6 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

¿Es NULA la Resolución 1225 del 27 de mayo de 2011, mediante la cual el municipio de Girón por conducto de la secretaría de infraestructura adjudicó el proceso de licitación pública No SI-003-2011, que tiene por objeto el “MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA CARRERA 26 ENTRE CALLES 36 Y 43 BARRIO EL POBLADO DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE GIRON, a la sociedad SERRANO GOMEZ Y CONTRUCCIONES LTDA “SERGOM”?

Tesis: Sí.

Del acto administrativo demandado:

Como se enunció, se trata de la Resolución 1225 del 27 de mayo de 2011, mediante la cual el municipio de Girón por conducto de la secretaría de infraestructura adjudicó el proceso de licitación pública No SI-003-2011, que tiene por objeto el “MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA CARRERA 26 ENTRE CALLES 36 Y 43 BARRIO EL POBLADO DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE GIRON, a la sociedad SERRANO GOMEZ Y CONTRUCCIONES LTDA “SERGOM”

De lo probado en el proceso:

El Acuerdo 100 de 2010 en su artículo 375, establece la norma urbanística para el sector El Poblado de Girón, así:



Norma urbanística para El Poblado.

EL POBLADO

1: Modelo:

a. Sub áreas		Tratamientos
P1-Sector Residencial.		Tratamiento de Consolidación. CO Conservación Ambiental. CA
P2-sector Comercial.		
P3-Sector Institucional.		
b. Componentes del Modelo Territorial		
Ambiental: Parque Lineal Metropolitano Río de Oro, (20 ml) Parque Urbano el Poblado y La Arboleda, Ronda hídrica de protección Río de Oro. (30ml) Espacio Público: Liberar espacio público, zona de manejo del espacio público.(20 ml) Vial: Circuito Vial Perimetral, Ciclovías, (Zona de Manejo de Espacio Público)		
c. Equipamiento		
Urbano Comunitario, Servicios institucionales y administrativos.		

2: Usos: Área de Actividad Residencial – AAR; Área de Actividad Comercial AAC

a. Residenciales		
Uso		Intensidad de Uso
Residencial; Vivienda de densidad Media		55 - 65%
b. Empleo		
Uso		Intensidad de Uso
Comercial. Eje de actividad comercial cra 26, calle 43 y cra 23		10 – 20%
Institucional		10 – 20%

3: Edificabilidad por Uso y Área de Actividad

a. Índices			
Uso recomendado	Ocupación	Construcción	Alturas
Área de Actividad Residencial Tipo 1	0,45 – 0,65	1,10 – 2,00	En el área de actividad mixta Tipo 1 sobre el eje vía de la cra 23, no se permitirán alturas mayores a tres pisos
Área de Actividad Residencial Tipo 2	0,45 – 0,65	1,10 – 3,30	
Área de Actividad Comercial	0,60 – 0,74	1,30 – 3,70	
Área de Actividad de Servicios Institucionales Tipo1	0,72 – 0,87	1,50 – 2,61	
Área de Actividad Mixta Tipo 1	0,72 – 0,87	1,10 – 2,00	
Área de Actividad Mixta T2	0,72 – 0,87	1,10 – 3,30	
b. Cesión Pública (sobre Área Neta)			

	Uso	Recreativo	Comunal	E.P. Local	Metropolitana	Total		
	Residencial	7%	5%	8%	3%	23%		
	Comercial	5%	2%	10 %	3%	20%		
	Institucional	5%	0%	7 %	3%	15%		
c. Cesión Privada (sobre Área Neta)								
	Uso	Equipamiento Comunal		Espacio Comunal Privado				
	Residencial	15 m cuadrados por cada 80 m cuadrados construidos						
	Comercial							
	Institucional							
4: Norma Externa								
Área de Actividad	Tratamiento	Aislamientos					Parqueaderos	
		Lateral	Posterior	Lado Menor Patio Interior	Conjuntos	Entre edificaciones propias del Conjunto	Privados	Públicos
AAR-T1	TCS	R1 Y 2 = 3.50 m sin vista 5.00 m con vista.	R1 y R2 = 3.00 m.	R1 y R2 = 3.00 m.	R1 y R2 = 3.00 m.		R1 y R2 = 5.00 m.	1/1 viv
AAR-T2	TCS					1/2 viv		1/10 viv
AAMT3	TCS					1/120 m²		1/60 m²
AASJ	TCS					1/120 m²		1/60 m²

La resolución No. 1225 de mayo 27 de 2011, “por medio de la cual se adjudica el proceso de licitación pública No SI-003-2011”, establece que, realizados los estudios de conveniencia y oportunidad, se determinó la viabilidad de adelantar el proceso de licitación pública que tiene por objeto el “*mejoramiento y adecuación de la carrera 26 entre calles 36 y 43 barrio el poblado del municipio San Juan de Girón*”

Lo que establece el artículo 375 del acuerdo 100 de 2010, como norma urbanística para el barrio el poblado, es la existencia de áreas de parqueadero tanto privados, como públicos, dependiendo su número o extensión del área de vivienda, actividad mixta o institucional. El anterior no especifica el lugar, ni la cantidad exacta de dichos parqueaderos. Al respecto, el demandante concluye erróneamente que, por la existencia de estas áreas, se prohíbe la construcción de andenes.



En el caso sub examine, de la simple comparación de las normas allegadas al plenario, llevan a la Sala a concluir que no existe una vulneración al artículo 375 del Acuerdo No. 100 de 30 de noviembre de 2010 por el cual se adopta la revisión excepcional de norma Plan de ordenamiento Territorial (POT) del municipio de San Juan de Girón., puesto que no se logra probar el lugar, ni la cantidad de parqueaderos que se remueven con el proyecto licitatorio.

Ahora bien, para llevar a cabo la modificación de los planes de ordenamiento territorial, se debe seguir un procedimiento. Así, frente al ordenamiento del territorio municipal, el artículo 5° de la ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto Nacional 879 de 1998, establece que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de sus límites y en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente, las tradiciones históricas y culturales.

En este sentido, los artículos 24 y 25 de la esta misma ley, establecen que para la aprobación y formulación del plan básico de ordenamiento territorial, la administración municipal o distrital debe agotar previamente unas etapas de concertación interinstitucional con la autoridad ambiental, con la Junta Metropolitana y una vez revisado por estas entidades, el consejo territorial de planeación y se solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales, realizando convocatorias públicas para la revisión del plan.

Con respecto a la consulta democrática, esta se deberá garantizar en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación.

En ese orden de ideas, el artículo 2 de la ley 507 de 28 de julio de 1999², establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 134 de 31 de mayo de 1994³, que los concejos municipales o distritales celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis de los planes de ordenamiento territorial sin perjuicio de los demás instrumentos de participación contemplados en la ley., esta ley establece que la fecha, lugar y temas objeto de ese cabildo abierto deben ser ampliamente difundidos por parte de los concejos municipales o distritales.



Asimismo, la Corte Constitucional establece como personas que podrán asistir al cabildo abierto, las que tengan interés en el asunto, entendido este como la especial relación que entre el sujeto y el asunto debe existir y que concita su pertenencia, por razón de la residencia, a la respectiva localidad o municipio⁴.

En el caso concreto, la parte actora allegó oficio fechado el 29 de Julio de 2011, firmado por los señores José Luis Arango Cano, José Robinson García Medina y Omar de Jesús Aristizábal; manifestando el incumplimiento por parte de la administración de la socialización del proyecto “Mejoramiento y adecuación de la carrera 26 entre calles 36 y 43 barrio el poblado del municipio San Juan de Girón” puesto que frente al reclamo de la comunidad, el día 22 de julio de 2011 la Jefe de unidad ejecutora de proyectos, convocó a reunión el día 25 de Julio; con el fin de socializar el mencionado proyecto. En el oficio allegado, manifestaron también que lo único que se pretendía era comunicar que dichas obras iniciarían el día 26 de julio, es decir; al siguiente día de la reunión.

Con el anterior documento, allegaron también copia de la citación a los residentes del sector Cra 26 entre calles 36 y 43, por parte de la jefe de unidad ejecutora de proyectos, fechado el 22 de Julio de 2011. Y, un acta de reunión de los comerciantes, propietarios y comerciantes del barrio el poblado que asistieron a dicha reunión, donde rechazan la proposición puesto que el proyecto no fue socializado con anterioridad al contrato de obra; acta que consta de cuatro páginas, visible a folios 85 a 88 y firmada por 38 personas, habitantes del sector el Poblado.

Asimismo, la parte actora aportó el periódico *Vanguardia Liberal* del jueves 28 de julio del 2011 que en su página 4D contiene reportaje “Comunidad se opone a la adecuación de la carrera 26”, y en el párrafo sexto dice: “*el viernes o el lunes comenzarán las obras*”, la secretaria de infraestructura Paola Santos, asegura que *las obras comenzarían el viernes 29 de julio o el lunes de la siguiente semana*.

Al respecto, se evidencia que la resolución No. 1225 de mayo 27 de 2011, “por medio de la cual se adjudica el proceso de licitación pública No SI-003-2011, *Mejoramiento y adecuación de la carrera 26 entre calles 36 y 43 barrio el poblado del municipio de Girón,*” ha sido expedida con anterioridad a la promulgación del proyecto, puesto que conforme lo aportado al proceso, se logró probar que no existió la socialización establecida en la norma; sino que lo que se realizó fue una comunicación después de firmado el proyecto a un día o pocos días del inicio de la obra.

Acorde con lo expuesto, se declarará la NULIDAD de la resolución No. 1225 de mayo 27 de 2011, “por medio de la cual se adjudica el proceso de licitación pública



No SI-003-2011, Mejoramiento y adecuación de la carrera 26 entre calles 36 y 43 barrio el poblado del municipio de Girón”

Condena en costas

En el presente proceso no hay lugar a la imposición de costas, dado que las pretensiones se refirieron a la nulidad simple y, por tanto, a la custodia de la legalidad que constituye un interés público.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. **DECRETESE LA NULIDAD** de la resolución No. 1225 de mayo 27 de 2011, “por medio de la cual se adjudica el proceso de licitación pública No SI-003-2011, *Mejoramiento y adecuación de la carrera 26 entre calles 36 y 43 barrio el poblado del municipio de Girón*”

Segundo. Sin condena en costas.

Tercero. En firme esta decisión procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Sala según Acta No. 21 de 2024.

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firma Electrónicamente
MARIA EUGENIA CARREÑO GOMEZ
Magistrada

Firma Electrónicamente
LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Luisa Fernanda Florez Reyes
Magistrada
Tribunal Administrativo De Santander

Maria Eugenia Carreño Gomez
Magistrada
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280257b9cb6fc9cbbc878a240e446f406c0d38a3f56c10facb6f88a6e9f935bd**

Documento generado en 15/07/2024 11:28:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>